

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Auto No. 082

( 25 ABR 2024 )

*"Por el cual se realiza seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución No. 1529 del 27 de julio de 2017, que efectuó la sustracción definitiva de 21,61 hectáreas y la sustracción temporal de 0,75 hectáreas de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 419"*

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS  
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las facultades legales y constitucionales, especialmente las conferidas en el numeral 16 del artículo 5° de la Ley 89 de 1993, el numeral 8 del artículo 6° del Decreto Ley 3570 de 2011 y en el parágrafo 3° del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, delegadas a esta Dirección mediante la resolución 657 del 17 de julio del 2023 y con fundamento en el procedimiento reglamentado por la Resolución 1526 de 2012,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que con Resolución No. 1529 del 27 de julio de 2017, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible efectuó, a favor de la sociedad INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S., identificada con NIT 800.186.228 – 2, la sustracción definitiva de 21,61 hectáreas de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto "Mejoramiento y pavimentación de la vía 2600 CC03 en los municipios de Silvia – Jambalo", departamento del Cauca, correspondiente al área que ocupa la vía a mejorar, aclarando que el polígono se distribuye en dos (2) áreas de 13,95 Hectáreas y 7,66 hectáreas respectivamente, de conformidad con las coordenadas definidas en el mencionado acto administrativo, y la sustracción temporal de 0,75 hectáreas, por el término de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto, de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2ª de 1959, con el fin de implementar un ZODME dentro del proyecto "Mejoramiento y pavimentación de la vía 2600 CC03 en los municipios de Silvia – Jambalo", departamento del Cauca.

Que la Resolución No. 1529 del 27 de julio de 2017, fue notificada por correo electrónico el 28 de julio de 2017 y quedó en firme el 15 de agosto de 2017, sin que contra ella se hubiese interpuesto recurso alguno.

Que con radicado E1-2018-000555 del 10 de enero de 2018, la sociedad INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S., identificada con NIT 800.186.228 – 2, presentó solicitud de prórroga de los términos para el cumplimiento de las medidas de compensación impuestas con Resolución 1529 del 27 de julio de 2017, argumentando que se requería concertación con la Autoridad Ambiental Regional.

Que con Auto 232 del 01 de junio de 2018, este despacho ministerial otorgó una prórroga de seis (6) meses para que la sociedad INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.,

*"Por el cual se realiza seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución No. 1529 del 27 de julio de 2017, que efectuó la sustracción definitiva de 21,61 hectáreas y la sustracción temporal de 0,75 hectáreas de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 419"*

identificada con NIT 800.186.228 – 2, diera cumplimiento a las obligaciones de compensación por la sustracción definitiva efectuada y negó la solicitud de prórroga para dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas con la sustracción temporal, teniendo en cuenta que para dar cumplimiento a dicha obligación no requería concertación con la Autoridad Ambiental Regional ni con las autoridades territoriales de los municipios de Silvia y Jambaló en el departamento del Cauca; por el contrario, para dar cumplimiento debía presentar el correspondiente Plan de Recuperación ante esta Dirección.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 05 de junio de 2018 y, quedó ejecutoriado el 21 de junio de 2018, sin que contra él se hubiese interpuesto recurso alguno.

Que con Radicado E1-2018-017179 del 13 de junio de 2018, la sociedad **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.**, identificada con NIT 800.186.228 – 2, presentó para aprobación de esta dirección Plan de Restauración Forestal y Plan de Rehabilitación y Recuperación Ecológica.

Que con Auto 068 del 28 de marzo de 2019, esta dirección requirió a la sociedad **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.**, identificada con NIT 800.186.228 – 2, para que presentara información relacionada con sus obligaciones de compensación por la sustracción temporal y definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal Central, efectuada mediante la Resolución 1529 del 27 de julio de 2017.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 01 de abril de 2019 y quedó ejecutoriado el 16 de abril de 2019, sin que contra él se hubiese interpuesto recurso alguno.

Que con Radicado E1-2019-13056929 del 13 de mayo de 2019, la sociedad **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.**, identificada con NIT 800.186.228 – 2, presentó respuesta a los requerimientos efectuados con Auto No. 068 del 28 de marzo de 2019.

Que con Auto 378 del 12 de septiembre de 2019, este despacho dispuso: 1) aprobar la selección de un área con extensión de 16,9 Ha ubicada al interior del predio "El Alto", identificado con matrícula inmobiliaria 134-2180 y cédula catastral 00-010000-0007-0148-0-00000000, en el municipio de Silvia (Cauca), en la cual se implementarán las medidas de compensación por la sustracción definitiva efectuada; 2) aprobar el Plan de Restauración presentado por la sociedad **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.**, identificada con NIT 800.186.228 – 2, para dar cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 4 de la Resolución 1529 de 2017; 3) declarar el cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo 2 del artículo 3 de la Resolución 1529 de 2017, conforme al cual la sociedad debía seleccionar el área adquirir contando con la participación de la Autoridad Ambiental Regional Competente o con la Autoridad Territorial en área de su jurisdicción; y 4) declarar el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 4 de la Resolución 1529 de 2017, conforme al cual la sociedad debía presentar un Plan de Restauración para compensar la sustracción definitiva efectuada. Adicionalmente, hizo algunos requerimientos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 3, 4, 5, 6, 8 y 9 de la Resolución 1529 de 2017.

*"Por el cual se realiza seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución No. 1529 del 27 de julio de 2017, que efectuó la sustracción definitiva de 21,61 hectáreas y la sustracción temporal de 0,75 hectáreas de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 419"*

Que el anterior acto administrativo fue notificado por medio electrónico el 18 de septiembre de 2019 y quedó ejecutoriado el día 03 de octubre de 2019, sin que contra él se hubiera interpuesto recurso alguno.

Que con radicado E1-2020-17651 del 3 de noviembre de 2020, la sociedad INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S., identificada con NIT 800.186.228 – 2, informó del inicio de las actividades contempladas en el plan de restauración aprobado.

Que con Auto 327 del 17 de noviembre de 2020, este despacho dispuso: 1) declarar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 6° y 9° de la Resolución 1529 de 2017, 2) declarar el incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 5° de dicha resolución, conforme a la cual debía presentar un Plan de Recuperación y Rehabilitación a implementar en el área sustraída temporalmente, 3) aprobar la propuesta presentada por la sociedad para dar cumplimiento a la obligación contenida en el literal j del artículo 4° de la resolución en comento, conforme a la cual el predio "El Alto" será cedido a título gratuito al municipio de Silvia (Cauca), 4) cesar el seguimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 7° y 8° de la mentada resolución y 5) requerir a la sociedad para que allegue la siguiente información:

*"1. Respecto de la obligación establecida en el artículo 3 de la Resolución 1529 de 2017:*

- a. Copia de la escritura pública y certificado de tradición del predio aprobado "El Alto" en los que se evidencie su adquisición.*
- b. Informes semestrales de seguimiento faltantes al momento de la firmeza del presente acto administrativo.*
- c. Fecha exacta de inicio de las actividades del Plan de Restauración aprobado.*

*2. Respecto de la obligación establecida en el artículo [5] de la Resolución 1529 de 2017:*

- a. Presente el Plan de Recuperación y Rehabilitación que será implementado en el área sustraída temporalmente."*

Que el mencionado acto administrativo fue notificado el 11 de diciembre de 2020, en los términos establecidos por el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, y, al no proceder recursos en su contra, quedó ejecutoriado el 14 de diciembre de 2020.

Que con radicado 2023019558-1-000 del 23 de noviembre de 2020, la sociedad INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S., identificada con NIT 800.186.228 – 2, allegó Plan de Recuperación y Rehabilitación Ecológica como compensación por la sustracción temporal.

Que con radicado E1-2021-05354 del 2 de marzo de 2021, la sociedad INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S., identificada con NIT 800.186.228 – 2, da respuesta a los requerimientos efectuados con Auto No. 327 del 17 de noviembre de 2020.

Que con radicado E1-2021-25786 del 9 de agosto de 2021, la sociedad INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S., identificada con NIT 800.186.228 – 2, aportó informe de seguimiento y monitoreo a las acciones de restauración ecológica.

*"Por el cual se realiza seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución No. 1529 del 27 de julio de 2017, que efectuó la sustracción definitiva de 21,61 hectáreas y la sustracción temporal de 0,75 hectáreas de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 419"*

Que con Auto 201 del 10 de septiembre de 2021, este despacho ordenó requerir a la sociedad INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S., identificada con NIT 800.186.228 – 2, para que, en cumplimiento del artículo 5° de la Resolución 1529 de 2017, dentro del término de un (1) mes ajustara el Plan de Recuperación y Rehabilitación.

Que el mencionado auto fue notificado el 10 de septiembre de 2021, en los términos establecidos por el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, y, al no proceder recursos en su contra, quedó ejecutoriado el 13 de septiembre del 2021.

Que con radicado E1-2021-33279 del 8 de octubre de 2021, la sociedad INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S., identificada con NIT 800.186.228 – 2, allegó Plan de Recuperación y Rehabilitación Ecológica ajustado, de acuerdo con los requerimientos efectuados con Auto No. 201 del 10 de septiembre de 2021.

Que con Auto 055 del 01 de abril de 2022, esta dirección ordenó: i) declarar el incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 3° de la Resolución 1529 de 2017; ii) requerir a la sociedad INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S., identificada con NIT 800.186.228 – 2, para que, en cumplimiento de la obligación prevista en el mencionado artículo 3°, dentro del término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto, presentara información que acreditara la adquisición del predio "El Alto"; iii) requerir a la sociedad INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S., identificada con NIT 800.186.228 – 2, para que, en cumplimiento del artículo 4° de la resolución en cuestión, dentro del término de tres (3) meses, presentara información relacionada con los arreglos florísticos y tratamiento, así como con los sitios de ubicación de las perchas; iv) declarar el incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 4° en cuestión, en relación con la fecha de inicio de las actividades del Plan de Restauración; y v) aprobar el Plan de Recuperación y Rehabilitación presentado para dar cumplimiento al artículo 5° del acto administrativo objeto de seguimiento.

Que el mencionado auto fue notificado el 04 de abril de 2022, en los términos establecidos por el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, y, al no proceder recursos en su contra, quedó ejecutoriado el 05 de abril de 2022.

Que con radicado No. 2022E1022884 del 6 de julio de 2022 la sociedad allegó información relacionada a lo requerido en el Auto No. 055 de 01 de abril de 2022.

Que con radicado No. 2022E1027734 del 8 de agosto de 2022 la sociedad entregó del tercer informe de seguimiento y monitoreo a las acciones de restauración ecológica en cumplimiento a la Resolución No. 1529 de 2017.

Que la información allegada con los radicados 2022E1022884 del 6 de julio de 2022 y 2022E1027734 del 8 de agosto de 2022, se evaluó mediante Concepto Técnico No. 10 del 28 de marzo del 2023, el cual será acogido mediante el presente acto administrativo.

Posteriormente se presentó la siguiente información:

- Radicado No 2023E1004326 (Vital No 4800080018622816003) de fecha 24 de mayo del 2023, la sociedad INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S., identificada con NIT

"Por el cual se realiza seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución No. 1529 del 27 de julio de 2017, que efectuó la sustracción definitiva de 21,61 hectáreas y la sustracción temporal de 0,75 hectáreas de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 419"

800.186.228 – 2, entregó el cuarto informe de Seguimiento, monitoreo y mantenimiento de los individuos sembrados en la restauración ecológica Resolución No 1529 de 2017.

- Radicado No 2023E1004395 (Vital No 4800080018622816003) de fecha 25 de mayo del 2023, con el cual la sociedad INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S., identificada con NIT 800.186.228 – 2, entregó el primer informe de seguimiento y monitoreo a las acciones de recuperación y rehabilitación ecológica en cumplimiento a la resolución 1529 de 2017 y auto 055 de 01 de abril de 2022.

Que la información técnica allegada por la sociedad mediante radicados 2023E1004326 del 08 de febrero del 2023 (Vital No. 3500080018622823001) y radicado 2023E1004395 del 08 de febrero del 2023 (VITAL No 3500080018622823002) será evaluada posteriormente, y acogida mediante acto administrativo, que será notificado en los términos establecidos en la ley 1437 de 2011.

## II. FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3° del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible rindió el Concepto Técnico No. 10 del 28 de marzo del 2023, teniendo en cuenta para ello la información presentada por la Sociedad Ingeniería de Vías S.A.S, a través de los siguientes radicados;

- Radicado No. 2022E1022884 del 6 de julio de 2022
- Radicado No. 2022E1027734 del 8 de agosto de 2022

Que del referido concepto se extrae la siguiente información:

### "3. CONSIDERACIONES (...)

#### (...) Artículo 3. Adquisición del área a compensar.

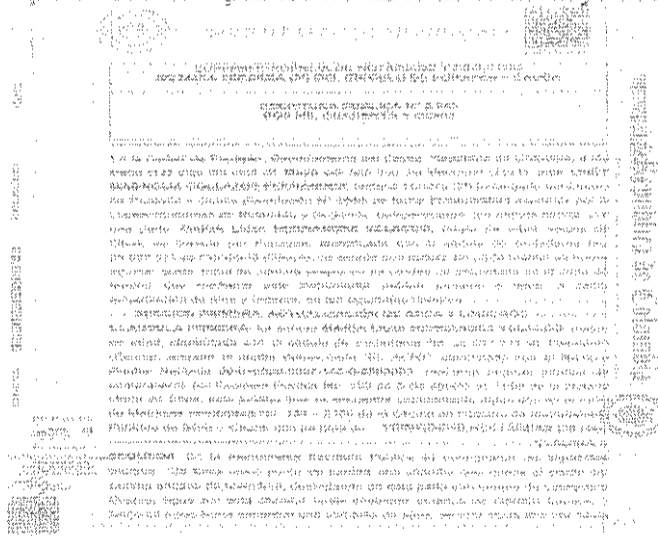
*El área propuesta en compensación por la sustracción definitiva fue aprobada por parte de este Ministerio mediante el artículo 1 del Auto 378 de 2019, dicho predio denominado El Alto con matrícula inmobiliaria 134-2180 se localiza en la vereda Carnojo, municipio de Silvia, departamento del Cauca. A través del artículo 5 del Auto en mención, se requirió a la sociedad Ingeniería de Vías S.A.S., para que realizara la adquisición del predio en mención, y como soporte de la adquisición, en el parágrafo de dicho artículo, dispuso la entrega al Ministerio de la copia de la respectiva escritura pública y certificado de tradición y libertad del predio El Alto, en el que conste el registro de la escritura pública correspondiente. En respuesta a lo solicitado mediante el Auto 378 de 2019 la sociedad allego información documental dentro de los cuales no se encontró o evidencio la escritura pública y su registro así como tampoco la existencia del certificado de libertad del predio, de tal manera que dentro de los documentos aportados, la promesa de compraventa suscrita entre la propietaria del predio y el Departamento del Cauca, es el único documento que puede relacionarse con una fase previa a la firma de escritura y su registro. De tal manera que, siendo la adquisición del predio una de las disposiciones dadas dentro de esta obligación, aunque la sociedad presentó documentos que evidencian su gestión, aún no contaba con los soportes requeridos*

"Por el cual se realiza seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución No. 1529 del 27 de julio de 2017, que efectuó la sustracción definitiva de 21,61 hectáreas y la sustracción temporal de 0,75 hectáreas de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 419"

dentro del artículo 3 de la Resolución 1529 de 2019 y demás Autos de seguimiento. Con base en lo anterior, dado que la sociedad Ingeniería de Vías S.A.S., no había hecho entrega de la respectiva escritura pública y certificado de tradición y libertad del predio El Alto en el que constara el registro de la escritura pública correspondiente, mediante el Auto 055 de 2022 a través de su artículo 1 se dispuso que la sociedad Ingeniería de Vías S.A.S., presentaba incumplimiento a lo solicitado en literal a del artículo 6 del Auto 327 de 2020 y el parágrafo del artículo 5 del Auto 378 de 2019.

En este sentido, mediante el artículo 2 del Auto 055 de 2022 se requirió a la sociedad para que en el término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de dicho acto administrativo, presentara copia de escritura pública y certificado de libertad del predio el Alto y aclarara el estado de promesa de compraventa relacionados a la obligación dispuesta en el artículo 3 de la Resolución 1529 de 2017, cuyo plazo venció el día 05 de Julio de 2022. En respuesta a lo requerido en el artículo 2 del Auto 055 de 2022, la sociedad mediante del radicado No. 2022E1022884 del 6 de julio de 2022 allegó información relacionada la escritura pública No. 2048 de 13 de mayo de 2021 de la Notaría Tercera de Popayán, a través de la cual se formaliza la compraventa del predio e Alto entre la señora María Ligia Hernández (Propietaria del Predio - Vendedora) y Elías Larrahondo Carabalí (Gobernador del Departamento del Cauca - Comprador); dicho inmueble queda en la actualidad a nombre del Departamento del Cauca, como soporte la Sociedad Ingeniería de Vías S.A.S anexó copia de la escritura pública No. 2048 de 13 de mayo de 2021.

Imagen 5. Copia de escritura pública No. 2048 de 13 de mayo de 2021.



Fuente: Radicado No. 2022E1022884 del 6 de julio de 2022

En relación al registro, la sociedad manifestó dentro del documento allegado a través del radicado No. 2022E1022884 del 6 de julio de 2022 que, remitió la escritura pública a la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados del Municipio de Silvia – Cauca, la cual fue devuelta mediante nota de fecha 10 de agosto de 2021, aduciendo que: la Ordenanza 093 del 25 de noviembre de 2019, corresponde al presupuesto de rentas o ingresos y apropiaciones del Departamento del Cauca para el periodo fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020 y la autorización para contratación se otorga para ese periodo fiscal, razón por la cual, la registradora del municipio no acepto el registro de la Escritura Pública No. 2048.

*"Por el cual se realiza seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución No. 1529 del 27 de julio de 2017, que efectuó la sustracción definitiva de 21,61 hectáreas y la sustracción temporal de 0,75 hectáreas de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 419"*

*La sociedad INGENIERIA DE VIAS S.A.S., manifestó que entregó a la oficina jurídica del Departamento del Cauca en el mes de agosto de 2021 todos los soportes necesarios para que esta entidad tramitara nuevamente la ordenanza que facultara al Gobernador Elias Larrahondo Carabali, sin que se conozca más allá que la misma se encuentra actualmente en etapa de revisión de la Oficina Jurídica de la Secretaría de Infraestructura del Departamento del Cauca para que surta su trámite ante la Asamblea Departamental del Cauca.*

*Bajo la Premisa que antecede este apartado y los argumentos dados por el peticionario, se considera que la sociedad Ingeniería de Vías S.A.S si bien, allegó copia de la Escritura Pública No. 2048 de 13 de mayo de 2021 de la Notaria Tercera de Popayán, no presentó el certificado de libertad del predio aprobado en compensación por la sustracción definitiva de 16,9 ha, bajo el argumento de que el mismo no se ha podido generar hasta tanto se culminen los trámites jurídicos y administrativos al interior de la Oficina Jurídica de la Secretaría de Infraestructura del Departamento del Cauca y de la Asamblea Departamental del Cauca.*

*Bajo este contexto, se reitera a la sociedad como titular de la sustracción y de las obligaciones establecidas, para que, de manera inmediata, allegue a este ministerio copia del certificado de libertad del predio El Alto con matrícula inmobiliaria 134-2180 ubicado en la vereda Camojo, municipio de Silvia, departamento del Cauca, donde se evidencie su adquisición, como lo dispuso el numeral 1 del artículo 2 del Auto No. 055 relacionado al Artículo 3 de la Resolución No. 1529 de 2017. Es importante que la sociedad conozca que el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la sustracción otorgada mediante la Resolución 1529 de 2017 y demás actos administrativos generados con ocasión del seguimiento a las mismas, puede ser causal de inicio de proceso sancionatorio por parte de esta Autoridad Ambiental.*

*Respecto a lo requerido en cuanto a la aclaración del estado de la promesa de compraventa donde se encuentra como comprador la gobernación del departamento del Cauca y no la sociedad Ingeniería de Vías S.A.S; a través del radicado No. 2022E1022884 del 6 de julio de 2022 la sociedad manifestó que, considerando que la adquisición del predio en compensación no podía quedar a nombre de la sociedad Ingeniería de Vías S.A.S como contratista, dicha titularidad se encuentra a cargo de la Gobernación del Cauca, como contratante. Bajo la premisa anterior, se considera desde el punto de vista técnico que la sociedad dio alcance a lo solicitado en el numeral 2 del artículo 2 del Auto No. 055 de 2022, relacionado al Artículo 3 de la Resolución No. 1529 de 2017 en lo referente, a que debió aclarar el estado del proceso de compraventa del predio El Alto.*

*No obstante, lo anterior, es necesario precisar que es la Sociedad Ingeniería de Vías S.A.S la titular de las obligaciones derivadas de la sustracción otorgada mediante la Resolución 1529 de 2017, incluida la adquisición del predio en compensación. Sin embargo, teniendo en cuenta que según las evidencias la Gobernación del Cauca como contratante del proyecto realizó la compra de dicho inmueble, es imperioso que se defina el mecanismo legal por el cual se hará entrega del área restaurada y transferencia de la propiedad a la autoridad ambiental, para este caso la Corporación Autónoma Regional del Cauca, entidad con la que se realizó el proceso de concertación durante la etapa de selección del área. Esto atendiendo lo establecido en el artículo 4 de la citada resolución.*

"Por el cual se realiza seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución No. 1529 del 27 de julio de 2017, que efectuó la sustracción definitiva de 21,61 hectáreas y la sustracción temporal de 0,75 hectáreas de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 419"

• *Informes semestrales* En cuanto a lo establecido en el artículo 7 del Auto No.378 del 12 de septiembre de 2019, donde se determina que la empresa deberá allegar informes semestrales a partir del 18 de septiembre de 2019, sobre el seguimiento a las actividades contempladas en el Plan de Restauración aprobado, cabe resaltar que la empresa contaba con plazo hasta el día 18 de marzo de 2020 para allegar el primero de estos informes, para lo cual se reitera debe contener cada uno de los aspectos señalados en el artículo 7 del Auto No.378 del 12 de septiembre de 2019, posteriormente y teniendo en cuenta que el mencionado auto quedó en firme el día 03 de octubre de 2019 y considerando que dentro de los términos determinados, no habían sido allegados los respectivos informes de seguimiento, mediante el numeral 1, literal b, del artículo 6 del Auto No. 327 de 2020 se requirió a la sociedad titular de las obligaciones dar cumplimiento de forma inmediata a esta obligación.

De manera extemporánea través del radicado 1-2021-25786 del 09 de agosto de 2021, la sociedad Ingeniería de Vías S.A.S., realizó la entrega del primer informe de seguimiento y monitoreo a las acciones de restauración ecológica en cumplimiento a la Resolución 1529 de 2017, el cual fue evaluado a través del Auto 201 de 2021, retomando las condiciones dadas en el artículo 7 del Auto No.378 del 12 de septiembre de 2019, relacionado al artículo 3 de la Resolución 1529 de 2017, en el cual dispuso que los informes semestrales del seguimiento a las actividades contempladas en el Plan de Restauración, deberán contener al menos la siguiente información:

- a. Reporte del avance del establecimiento del vivero. Allegar las respectivas evidencias fotográficas.
- b. Coordenadas geográficas de ubicación de cada uno de los sitios de implementación de los diferentes arreglos florísticos y tratamientos (nucleación, estrategias de árbol nodriza, patrón florístico, arreglo en zonas de pendiente), así como de los sitios de ubicación de perchas.
- c. Número de plántulas establecidas durante el período de reporte.
- d. Porcentaje de plántulas reemplazadas durante el periodo de reporte.
- e. Resultados de los indicadores asociados al cumplimiento de los objetivos específicos, presentando los datos del periodo de reporte, así como un histórico comparativo con resultados anteriores a partir del segundo informe.
- f. Resultados de los indicadores asociados al manejo de tensionantes, presentando los datos del periodo de reporte, así como un histórico comparativo con resultados anteriores a partir del segundo informe.
- g. Resultado de los parámetros de las actividades restaurativas
- h. Indicadores que den cuenta del crecimiento y desarrollo de las plántulas que han sido establecidas en terreno.

En razón a lo expuesto, mediante radicado No. E1-2022-01609 del 28 de enero de 2022 la sociedad Ingeniería de Vías S.A.S entregó del segundo informe de seguimiento y monitoreo a las acciones de restauración ecológica, comprendido entre 01 de julio al 30 de diciembre de 2021, donde se evaluó el proceso de adaptabilidad de las especies vegetales sembradas en cada tratamiento de restauración. Dentro del segundo informe se evidencio que la sociedad realizó las actividades de:

1. Verificación y mantenimiento del aislamiento con cerco de alambre de púas



"Por el cual se realiza seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución No. 1529 del 27 de julio de 2017, que efectuó la sustracción definitiva de 21,61 hectáreas y la sustracción temporal de 0,75 hectáreas de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 419"

En esta actividad la sociedad comprobó el buen estado de los postes de madera y las condiciones de las cuatro líneas de alambre de púas instaladas en la etapa de mantenimiento de la restauración ecológica, concluyendo que no es necesario realizar algún reemplazo del cercado.

## 2. Reposición de individuos muertos en el proceso de adaptación.

La sociedad realizó la reposición de los individuos muertos en el proceso de adaptación, entre los meses de julio a diciembre de 2021, la cual se realizó con las especies correspondientes en cada tratamiento o su equivalente ecológico, los cuales se fundamentaron en:

-implementación núcleos de diversidad vegetal con siembra de especies nativas propias de la zona en áreas degradadas por ganadería: en el cual Para el tratamiento 1A, se repuso un total de 10 individuos y para el tratamiento 1B se repuso un total de 7 individuos.

- Reposición siembra tratamiento 2, árbol nodriza: en este tratamiento se implementó con el uso de un árbol nodriza que consiste en seleccionar una especie arbórea establecido y sembrar bajo está individuos de otras especies, en este modelo está planteado sembrar 16 individuos de 8 especies a una distancia de 1,5 metros desde la base de la nodriza. Para el tratamiento 2, se repuso un total de 24 individuos.

- Reposición siembra tratamiento 3, patrones florísticos en un área de 20 x 50: este tratamiento consistió en el arreglo de un área de 20 x 50, donde se sembraron 160 plántulas a una distancia de 2,5 metros distribuidas de la siguiente manera: 80 plántulas de hábito arbustivo y arbóreo cada 5 metros, separadas por 80 plántulas de hábito herbáceo ubicadas cada 5 metros, respetando el patrón, en el cual se repuso un total de 46 individuos.

- Reposición siembra tratamiento 4, instalación de perchas artificiales para aves frugívoras en las áreas degradadas como estrategia de enriquecimiento del Banco de semillas por dispersión zocócrica : consistió en la instalación de perchas en los arreglos florísticos distribuidos en las 16.9 hectáreas donde se ubicaron 4 perchas por arreglo florístico del tratamiento 4, buscando aumentar el flujo de material orgánico y genético que permita enriquecer el área en proceso de restauración, y tendrán una dimensión de 3 metros de alto, con una base en equis de reposo de aves de 1 m x 1 m, la construcción de estas estructuras serán en guadua. Para el tratamiento 4, se repuso un total de 35 individuos.

- Reposición siembra tratamiento 5, distribución de plantas en zonas de pendiente: en este tratamiento, se planteó instalar 70 de estos arreglos que permitieran dar estabilidad y evitar la erosión. En cada núcleo se sembró 20 individuos de 7 especies diferentes a una distancia de 1,5m, resultando parcelas de 20 x 25 m. Para el tratamiento 5, se repuso un total de 8 individuos.

## 3. Mantenimiento de individuos sembrados en la restauración ecológica

"Por el cual se realiza seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución No. 1529 del 27 de julio de 2017, que efectuó la sustracción definitiva de 21,61 hectáreas y la sustracción temporal de 0,75 hectáreas de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 419"

Para la actividad 3, la sociedad refirió la ejecución de la subactividad denominada plateo de los de los individuos sembrados en la restauración, la cual consistió en demarcar cada sitio con un plateo de 0.3 metro de diámetro con el fin de controlar las arvenses y disminuir el grado de competencia de las gramíneas existentes con la especie árboles y arbustivas plantadas en la restauración. En total se platearon 11731 plantas nativas sembradas en restauración, siguiendo las recomendaciones técnicas anteriormente nombradas e igualmente abonadas.

#### 4. Control de tensionantes.

Dentro de los tensionantes identificados la sociedad refirió la extracción de leña y deforestación, ganadería extensiva, agricultura, para los cuales ejecuto como manejo de los tensionantes la instalación total del cerco de alambres desde el 1 de julio de 2020 y bajo la imagen de propiedad privada, no se ha evidenciado extracción de leña en el área. En cuanto a la erosión y deslizamiento se identificó que las 16,9 ha, se encuentran ocupadas por especies nativas; para el manejo de incendios se refiere que, con la adquisición del área en restauración, la ocurrencia de incendios en este lugar nula; en cuanto a manejo de especies exóticas la sociedad indicó la eliminación de algunas plántulas de *Cupressus lusitánica*.

#### 5. Actividades de seguimiento y monitoreo

Dentro de las actividades de seguimiento y monitoreo, la sociedad presentó un análisis de la composición y diversidad vegetal del área objeto de restauración, a partir de lo cual se indica que, las acciones de restauración ecológica contribuyeron a aumentar la riqueza de las especies del área restaurada, ya que su composición vegetal del área sin restaurar paso de tres (3) a veintiséis (26) especies en el primer seguimiento, esto debido a las acciones de siembra que la sociedad Ingeniería de Vías ejecutó en esta área como acción de restauración ecológica, a su vez señaló que para este segundo seguimiento se evidencio la misma cantidad de especies. Asimismo, se evaluaron los rasgos dasométricos con variables como el crecimiento vegetal y las coberturas, para finalmente, describir la composición y diversidad faunística asociada.

Mediante radicado 1-2021-05354 del 02 de marzo de 2021 la sociedad Ingeniería de Vías S.A.S entregó del tercer informe de seguimiento y monitoreo a las acciones de restauración ecológica, comprendido entre 01 de enero al 30 de junio de 2022, donde se evaluó el proceso de adaptabilidad de las especies vegetales sembradas en cada tratamiento de restauración.

El tercer informe de seguimiento y monitoreo a las acciones de restauración ecológica, presentado, contiene:

Información acerca de la ejecución de las actividades presentadas de manera previa en el segundo informe, cada una con su subactividad correspondiente, en donde se evidencia un avance en la actividad de reposición de individuos muertos donde se identificaron un total de 263 individuos muertos.

De otro lado, respecto al seguimiento y monitoreo, relacionado a la composición vegetal del área sin restaurar el peticionario indicó que esta pasó de tres (3) a veintiséis (26) especies en el primer seguimiento, esto dado a las acciones de siembra que la sociedad

"Por el cual se realiza seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución No. 1529 del 27 de julio de 2017, que efectuó la sustracción definitiva de 21,61 hectáreas y la sustracción temporal de 0,75 hectáreas de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 419"

Ingeniería de Vías ejecutó en esta área como acción de Restauración Ecológica, de igual manera, para el segundo seguimiento se logró evidenciar la misma cantidad de especies, sin embargo, en este tercer seguimiento se presentó una mortalidad total de 2 especies *Fraxinus chinensis* Roxb y *Acacia retinodes* Schlttdl, por lo que se evidencia una disminución de riqueza.

En concordancia con lo anterior, si bien, el titular de la sustracción, refiere la mortalidad de individuos, es necesario que se indique la condición y causa de la misma. De otro lado, considerando lo manifestado respecto a que se "evalúa la equivalencia biológica de las especies muertas y la buena adaptación de otras especies", es necesario que indicar que, cualquier cambio en las especies o diseños deberá ser sometido a consideración, evaluación y aprobación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Sumado a lo anterior, en la información presentada no se identifica la formulación ni el desarrollo indicadores que den cuenta del crecimiento y desarrollo de las plántulas que han sido establecidas en terreno, solo se evidencio una gráfica con datos de longitudes.

Respecto a los análisis y estudios de biodiversidad, en este tercer seguimiento se puede observar que tanto para el índice de Shannon y Simpson una disminución de diversidad, que se debe al igual que en el índice de Menhinick y Margalef, a la mortalidad total de 2 especies, que serán remplazadas para el siguiente mantenimiento e igual se espera que las acciones de restauración contribuirán a la supervivencia de las plantas sembradas, así como también la llegada de semillas dispersadas por la fauna que hace presencia en esta zona, mediante el uso de las perchas, contribuyen al aumento de la diversidad y abundancia vegetal.

Dentro de la información allegada, en este tercer informe se encuentra el análisis de la composición faunística en donde se, refirió que se registró un total dos (2) especies de mamíferos para el área de estudio que fueron *Ardilla Sciuridae* y *Ratón Echimyidae*, para la avifauna se encontraron 8 especies de aves (*Myioborus ornatus* *Chlorostilbon melanorhynchus*, *Momotus aequatorialis*, *Chrotophaga ani*, *Columbina talpacoti*, *Coragyps atratus*, *Cyanocorax yncas*, *Turdus fuscater*) para el área de estudio, correspondientes a seis (6) órdenes, diez (8) familias y para la herpetofauna se indica que se encontraron 3 especies (*Rana Dendrobatidae*, *Culebra Colubridae*, y *Culebra Colubridae*).

Finalmente, presentan los índices de diversidad de aves en donde se obtiene que el orden más representativo en cuanto al número de especies fue *Passeriformes* con 6 individuos, y lo relacionan a la instalación de 100 perchas, distribuidas en 16.9 has, con el fin de aumentar el banco de semillas y acelerar el proceso de revegetalización.

### 3.3 Artículo 4. Plan de restauración por la compensación

En relación al artículo 4 de la Resolución No. 1529 de 2017, el cual dispuso que la sociedad debió presentar para la aprobación de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, el Plan de Restauración a desarrollar en dicha área, como compensación por la sustracción definitiva, teniendo en cuenta los aspectos dados en el mismo, dicho Plan de Restauración fue aprobado mediante el artículo 2 del auto No. 378 de 2019, y a través de su artículo 8 requirió a la sociedad para que presentara la propuesta de mecanismo legal de entrega del área restaurada

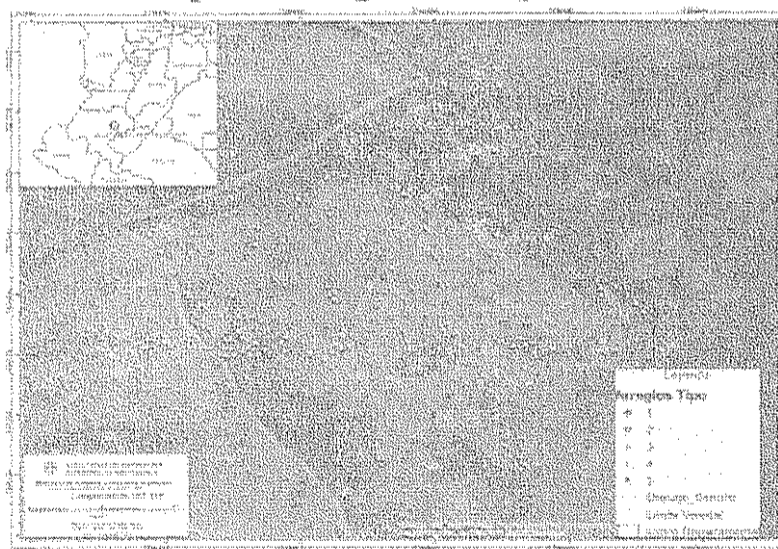
"Por el cual se realiza seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución No. 1529 del 27 de julio de 2017, que efectuó la sustracción definitiva de 21,61 hectáreas y la sustracción temporal de 0,75 hectáreas de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 419"

a la entidad con la cual concertó el área de implementación del plan de restauración, teniendo en cuenta que a final del proceso de restauración el solicitante debió entregar la prueba documental donde conste la transferencia de la propiedad. La propuesta de concertación fue aprobada a través del Auto No. 327 en su artículo 4, y este ministerio solicitó a través del artículo 6 del Auto en mención, que la sociedad informara la fecha exacta de inicio de actividades del Plan de Restauración aprobado.

En el marco de los seguimientos a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1529 de 2017 y una vez evaluados los actos administrativos mencionados anteriormente, el Auto No. 055 en su artículo 3, requirió a la sociedad para que en el término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de este último acto administrativo, allegara las coordenadas geográficas de cada uno de los sitios de implementación de los arreglos florísticos, ubicación de perchas, relacionados al literal b, de artículo 7 del Auto 378 de 2019, y cuyo plazo venció el día 05 de julio de 2022, de igual manera, a través del artículo 4 este ministerio declaró por parte de la sociedad, incumplimiento del artículo 4 de la Resolución 1529 de 2017 en relación a la fecha de inicio de actividades de implementación del plan de restauración aprobado.

Es así como la sociedad allega mediante radicado No. 2022E1022884 del 6 de julio de 2022, en aras de dar cumplimiento al artículo 3 del Auto No. 055 de 2022, presentó las coordenadas geográficas de cada uno de los sitios de implementación de los diferentes arreglos florísticos y tratamientos: Nucleación, Estrategia de árbol nodriza, Patrón florístico en zonas dependiente y tratamiento con las perchas para aves y anexó el documento en formato shapefile.

Imagen 6. Salida grafica – arreglo Florístico



Fuente: Minambiente, 2022

Al realizar un análisis de la salida grafica generada por el equipo SIG de la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a partir de las coordenadas y shapefile allegados por la sociedad, se identifica que, los puntos dados están dentro del área de interés, al interpretar la tabla de coordenadas se evidencia que relacionan 5 tipos de arreglos, que según se entiende, corresponderían a los cinco (5) tratamientos relacionados en el segundo y tercer informe presentados.

"Por el cual se realiza seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución No. 1529 del 27 de julio de 2017, que efectuó la sustracción definitiva de 21,61 hectáreas y la sustracción temporal de 0,75 hectáreas de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 419"

- Implementación núcleos de diversidad vegetal con siembra de especies nativas propias de la zona en áreas degradadas por ganadería - Reposición Siembra Tratamiento 2, árbol nodriza.

- Reposición Siembra tratamiento 3, Patrones florísticos en un área de 20 x 50 --  
Reposición Siembra Tratamiento 4, Instalación de pechas artificiales para aves.

- Frugívoras en las áreas degradadas como estrategia de enriquecimiento del Banco de semillas por dispersión zocócrica Reposición.

- Siembra Tratamiento 5, Distribución de plantas en zonas de pendiente

• Respecto al artículo 4 del Auto 055 de 2022, relacionado al artículo 4 de la Resolución 1529 de 2017, reiterado mediante artículo 6 del Auto No. 378 de 2019, y artículo 6 del Auto No. 327 de 2020, referente al inicio inmediato de actividades de implementación del plan de restauración aprobado, la sociedad mediante el comunicado allegado en el radicado No. 2022E1022884 del 6 de julio de 2022 indicó que, de acuerdo con el Auto 378 de 2019 las actividades debían iniciar el 3 de octubre de 2019, situación que no se produjo dadas las siguientes situaciones, según lo expuesto por el titular de la sustracción:

1. Entre octubre de 2019 y marzo de 2020, se vivieron situaciones de orden público propiciadas por las elecciones regionales las cuales no garantizaban la integridad del equipo de trabajo.
2. La Organización Mundial de la Salud - OMS, declaró el 11 de marzo del año 2020, como pandemia el Coronavirus COVID-19.
3. El Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020.
4. Hasta el mes de julio de 2020, Ingeniería de Vías S.A.S., pudo iniciar las actividades del plan de restauración con las dificultades que generó la situación de pandemia respecto a las cadenas de suministro de estos insumos agrícolas que en su mayoría son importados.

La sociedad solicita a este ministerio, sean tenidas en cuenta las anteriores razones por las cuales no fue posible que dieran inicio inmediato a lo preceptuado en la Resolución No. 1529 de 2017.

Bajo la premisa anterior, dentro de las consideraciones del Auto No. 055 de 2022 se señaló que la sociedad a través del radicado 17651 del 1 de julio de 2020, comunicó a este ministerio que el día 1 de julio de 2020 inició las actividades del plan de restauración, declarando así el incumplimiento por no realizarse con oportunidad.

Se considera que la solicitud generada por la sociedad con relación a la fecha postergada de inicio de actividades por las razones expuestas sea evaluada y conceptuada por el área jurídica.

### 3.4 Artículo 5 Resolución 1529 de 2017 - Compensación por sustracción temporal

En relación con el artículo 5 de la Resolución 1529 de 2017, se retoma la consideración del Auto 055 de 2022 donde se indicó que, la sociedad Ingeniería de Vías S.A.S.,

*"Por el cual se realiza seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución No. 1529 del 27 de julio de 2017, que efectuó la sustracción definitiva de 21,61 hectáreas y la sustracción temporal de 0,75 hectáreas de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 419"*

*entregó el plan de restauración y rehabilitación como compensación por la sustracción temporal, a través del Anexo 6 del radicado 1-2021- 05354 del 02 de marzo de 2021 en respuesta al literal a, numeral 2, del artículo 6, del Auto 327 del 27 de noviembre de 2020 y el artículo 5 de la Resolución 1529 de 2017.*

*En este marco, revisada la información allegada en su momento, se identificó que esta correspondía a la misma que había sido devuelta para ajuste, con base en lo anterior, en el artículo 1 del Auto 201 del 10 de septiembre de 2021, se realizaron los requerimientos del caso a INGEVIAS SAS, respecto al plan de recuperación y rehabilitación, estableciendo un término máximo de un mes para la entrega del ajuste a partir de la ejecutoría del citado acto administrativo (25 de octubre de 2021). En atención a lo mencionado, la empresa a través del radicado No 1-2021-33211 del 22 de septiembre de 2021 presentó plan de recuperación y rehabilitación ecológica como compensación por la sustracción temporal en respuesta al Auto 201 del 2021 y al artículo 5 de la Resolución 1529 de 2017.*

*Revisada la información remitida, mediante el Auto 055 de 2022, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible aprobó el plan de recuperación y rehabilitación ecológica como compensación temporal presentado por la sociedad, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 de la Resolución 1529 de 2017.*

*De tal manera que la sociedad, a través del comunicado allegado mediante radicado No. 2022E1022884 del 6 de julio de 2022, manifiesta que, la ejecución del plan de recuperación y rehabilitación ecológica se inició el 4 de abril del 2022, de acuerdo con el cronograma presentado a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. De otro lado se deberán entregar informes semestrales del mantenimiento, seguimiento y monitoreo e incluir dentro de esta la efectividad de las acciones para enfrentar los disturbios y tensionantes descritos, así como también de la efectividad de las acciones de conservación del suelo para manejo de la escorrentía con el fin de generar estabilidad del área de la ZODME y efectividad de la fertilización, determinado en el plan de rehabilitación.*

*Considerando que ya se cumplió el plazo otorgado para la sustracción temporal y de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 3 de la Resolución 1526 de 2012, la superficie sustraída temporalmente es reintegrada y por ende recobrará su condición de reserva forestal. (...)"*

### III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, en ejercicio de la función establecida por el numeral 18 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993, el parágrafo 3 del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 y el numeral 14 del artículo 2 del Decreto 3570 de 2011, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución No. 1529 del 27 de julio de 2017 que, entre otros aspectos, efectuó, a favor de la **SOCIEDAD INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S**, con NIT 800186228-2, la sustracción definitiva de un área de 21,61 hectáreas y la sustracción temporal de 0,75 hectáreas de la Reserva Forestal Central, establecida mediante Ley 2a de 1959, para el desarrollo del "Mejoramiento y pavimentación de la vía 2600 CC03" en los municipios de Silvia y Jámbalo, departamento del Cauca.

"Por el cual se realiza seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución No. 1529 del 27 de julio de 2017, que efectuó la sustracción definitiva de 21,61 hectáreas y la sustracción temporal de 0,75 hectáreas de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 419"

Que las disposiciones contenidas en la Resolución 1529 del 27 de julio de 2017 se encuentran en firme, gozan de presunción de legalidad y tienen carácter ejecutorio por lo que su cumplimiento puede ser exigido por esta autoridad administrativa por sí misma y de manera inmediata. De acuerdo con el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", su ejecución material procede sin mediación de otra autoridad.

Que, en mérito de lo expuesto y con fundamento en las consideraciones técnicas contenidas en el Concepto Técnico No. 10 del 28 de marzo del 2023, en relación con el estado actual de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Resolución 1529 del 27 de julio de 2017, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible presenta las siguientes consideraciones de orden jurídico:

**Artículo 3° de la Resolución 1529 del 27 de julio de 2017**

Este artículo comprende varias obligaciones cuyo estado será analizado a continuación:

1. Selección del área por adquirir como compensación por la sustracción definitiva

Para dar cumplimiento a esta obligación, la sociedad INGENIERIA DE VÍAS S.A.S propuso y obtuvo la viabilidad técnica para implementar las acciones de restauración en los siguientes predios:

	FEDE MATRIC ULA	NOMBRE DEL PREDIO	MUNICIPI O	DEPARTAM ENTO	EXTENSI ÓN	ESTADO
1	134- 2180	El Alto	Silvia	Cauca	16,9 ha	Aprobado mediante el Auto 378 de 2019
TOTAL ÁREA APROBADA						16,9 ha

2. Concertar el área con la autoridad ambiental o territorial competente en su jurisdicción en la que se implementarán las medidas de compensación

Esta obligación se declaró cumplida por medio del artículo 3 del Auto 378 del 12 de septiembre de 2019.

3. Obligación de adquirir un área equivalente en extensión a la sustraída definitivamente

Que el Auto 378 del 12 de septiembre de 2019 aprobó el área elegida por la sociedad INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S, identificada con NIT 800.186.228 – 2, para compensar la sustracción definitiva efectuada mediante el artículo 1 de la Resolución 1529 del 27 de julio de 2017. El área propuesta está conformada por una extensión de 16,9 hectáreas, denominada "El Alto", identificado con matrícula inmobiliaria 134-2180 y código catastral 00-010000-0007-0148-0- 00000000, localizado en la vereda Camojó, municipio de Silvia, departamento del Cauca.

*"Por el cual se realiza seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución No. 1529 del 27 de julio de 2017, que efectuó la sustracción definitiva de 21,61 hectáreas y la sustracción temporal de 0,75 hectáreas de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 419"*

2. Constancia de radicación de la Escritura Pública de compraventa del mencionado predio con el correspondiente registro del instrumento público ante la oficina de instrumentos públicos correspondiente.
3. Copia del certificado de libertad y tradición del predio "El Alto" con matrícula inmobiliaria 134-2180, donde conste el registro de la ya mencionada escritura pública y no obre gravamen o limitación alguna sobre el bien inmueble.

**ARTÍCULO 2. REQUERIR** a la sociedad la sociedad **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.**, identificada con NIT 800.186.228-2, para que, en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y en cumplimiento de lo ordenado por el literal j) del artículo 4 de la Resolución 1529 del 27 de julio de 2017, defina el mecanismo legal por el cual se hará entrega del área restaurada y transferencia de la propiedad a la autoridad ambiental, para este caso la Corporación Autónoma Regional del Cauca- CRC, entidad con la que se realizó el proceso de concertación durante la etapa de selección del área.

**ARTÍCULO 3. REQUERIR** a la sociedad **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.**, identificada con NIT 800.186.228-2, para que, en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, haga entrega de los informes semestrales de seguimiento y monitoreo a las acciones de restauración ecológica, hasta el cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 3 de la Resolución 1529 de 2017, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

1. Presente de manera explícita y detallada los indicadores de cumplimiento, que den cuenta del crecimiento y desarrollo de las plántulas que han sido establecidas en terreno, en concordancia con el cronograma presentado.
2. Es necesario que la sociedad Ingeniería de Vías S.A.S., remita para aprobación, los ajustes realizados a los diseños junto a las nuevas especies implantadas en el marco del reemplazo de individuos por la mortalidad referida en el contexto del plan de restauración en implementación.
3. Dentro del próximo informe de seguimiento y monitoreo, presente de manera detallada la condición y causa de la mortalidad en las especies en los informes de seguimiento del plan de restauración.

**PARÁGRAFO: INSTAR** a la sociedad **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.**, identificada con NIT 800.186.228-2, para que haga entrega oportuna de los informes de seguimiento y monitoreo de las acciones de restauración ecológica, so pena de dar traslado del presente asunto al grupo de procesos sancionatorios de esta cartera ministerial.

**ARTÍCULO 4. DECLARAR** que las 0,75 hectáreas sustraídas temporalmente mediante el artículo 2° de la Resolución 1529 del 2017 recobraron su condición de Reserva Forestal Central, toda vez que se ha cumplido el plazo otorgado para la sustracción temporal y de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 3 de la Resolución 1526 de 2012.

**ARTÍCULO 5. REMITIR** el presente asunto al grupo de procesos administrativos sancionatorios de esta cartera ministerial, con el fin que se analice la pertinencia de iniciar el correspondiente trámite administrativo sancionatorio, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.



"Por el cual se realiza seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución No. 1529 del 27 de julio de 2017, que efectuó la sustracción definitiva de 21,61 hectáreas y la sustracción temporal de 0,75 hectáreas de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 419"

**ARTÍCULO 6. NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la sociedad INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S., con NIT 800.188.228-2, o a su apoderado debidamente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**ARTÍCULO 7. PUBLICAR** el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO 8. RECURSOS.** Contra este acto administrativo de ejecución no procede ningún recurso de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 25 ABR 2024



ADRIANA RIVERA BRUSATIN

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Camilo Andrés Álvarez Ruiz/ Abogado contratista GGIBRFN de la DBBSE  
Revisó: Francisco Javier Lara / Abogado contratista GGIBRFN de la DBBSE *Francisco Javier Lara*  
Aprobó: Luz Stelia Pulido Pérez/ Coordinadora GGIBRFN de la DBBSE *LP*  
Concepto técnico: No. 10 del 28 de marzo del 2023  
Técnico evaluador: Jorge Andrés Ramírez Leiva/ contratista GGIBRFN de la DBBSE (2022)  
Técnico revisor: Nayibe Chaparro Sierra / Profesional especializado DBBSE  
Expediente: SRF 419  
Solicitante: Ingeniería De Vías S.A.S  
Auto: Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución No. 1529 del 27 de julio de 2017, que efectuó la sustracción definitiva de 21,61 hectáreas, y la sustracción temporal de 0,75 hectáreas de la Reserva Forestal Central, en el marco de expediente SRF 419  
Proyecto: "Mejoramiento y pavimentación de la vía 2600 CC03 en los municipios de Silvia – Jarribalo"